



Origen y consolidación de los *conventus iuridici* en el noroeste peninsular

Narciso Santos Yanguas¹

Recibido: 7 de diciembre de 2016 / Aceptado: 7 de junio de 2017

Resumen. Toda una serie de hechos fechados en torno a la década de los 50 del siglo I de nuestra era nos llevan a pensar que sería el emperador Claudio quien no solo pondría en explotación los recursos mineros del norte peninsular con cierta intensidad, sino también el funcionamiento de los *conventus iuridici* como subdivisiones provinciales en dicho suelo. Sobresalen entre ellos la desmilitarización del norte peninsular (con la desaparición de los distritos), el aprovechamiento agrícola de los prados militares, la reconversión de funciones de los soldados establecidos en dicho espacio geográfico, la presencia de militares (legionarios y auxiliares) en zonas mineras, el cese de las acuñaciones monetarias en suelo hispano y el funcionamiento de los *conventus* jurídicos con todas sus consecuencias.

Palabras clave: Claudio; década de los 50 del siglo I; desmilitarización; reagrupamiento de tropas; prados militares; legionarios y auxiliares en zonas mineras; cese acuñaciones monetarias; *conventus iuridici*.

[en] Origin and Development of the *Conventus Iuridici* in the Peninsular Northwest

Abstract. Many facts, dated around the decade of the 50's of the first century of the Christian era, lead us to think that it was Emperor Claudius who developed not only the mining resources in Northern Hispania, but also the *conventus iuridici* as provincial subdivisions of this territory. Among those facts, we can stand out the demilitarization of Northern Hispania (with the suppression of districts), the agricultural exploitation of military fields, the reorganization of the functions of the soldiers, the presence of militaries (legionaries and auxiliaries) in those mining territories, the interruption of coinage in Roman Spain, and the operation of legal *conventus* with all its consequences.

Keywords: Claudius; Decade of the 50's of the first century AD; Demilitarization; Regrouping of troops; Military fields; Legionaries and auxiliaries in mining zones; Interruption of Coinage in Roman Spain; *Conventus iuridici*.

Sumario. 1. Introducción. 2. La información de Plinio. 3. La realidad militar. 4. La nueva administración provincial de Augusto. 5. Los *conventus iuridici*. 6. Origen de los *conventus iuridici*. 7. Aspectos económicos. 8. Conclusiones. 9. Referencias Bibliográficas.

Cómo citar: Santos Yanguas, N. (2017) Origen y consolidación de los *conventus iuridici* en el noroeste peninsular, en *Gerión* 35/1, 227-253.

¹ Universidad de Oviedo
E-mail: nsantos@uniovi.es

1. Introducción

Nuestro objetivo no consiste en refutar el momento en que los *conventus iuridici* tendrían su origen, algo que nadie duda en la actualidad de que corresponde a la época de Augusto,² sino en aportar, para el caso del noroeste peninsular, teniendo en cuenta que en suelo ibérico dicha organización administrativa no eclosionaría al mismo tiempo en todas sus regiones, algunas singularidades que retrotraen la consolidación definitiva de los mismos.

El consenso enunciado no tiene que ver con el inicio de esa división subprovincial, que nadie discute, sino con el momento de su consolidación y puesta en funcionamiento definitiva en el caso del norte peninsular, incluida la urbanización de sus capitales, teniendo en cuenta algunos argumentos, tanto militares como económicos (aprovechamiento intensivo de los recursos auríferos).

Por ello vamos a tratar de analizar el momento en que tendría lugar en el norte peninsular el origen e implantación definitiva, desde el punto de vista administrativo, de la organización romana basada en las circunscripciones territoriales conocidas como *conventus* jurídicos en el marco de la provincia Citerior (Tarraconense); aunque nuestro planteamiento de partida se centrará básicamente en el caso del *conventus Asturum*, referenciaremos igualmente nuestro estudio al espacio geográfico correspondiente al cuadrante noroccidental hispano.

Una misma problemática cronológica parece hallarse implícita con respecto al arraigo y funcionamiento de los mecanismos técnicos aplicados en los distritos mineros que el Estado romano explotaría en dicho suelo;³ eso significa que, a nuestro modo de observar la realidad histórica, resulta más que probable la existencia de una correlación sincrónica entre la eclosión de dichas divisiones subprovinciales y la aplicación intensiva de los sistemas técnicos mineros con vistas al aprovechamiento de los recursos auríferos.

En cualquier caso hemos de considerar las implicaciones y consecuencias del funcionamiento de los *conventus* jurídicos en dicho suelo (y en general en toda la Península Ibérica), tarea que en modo alguno es fácil de comprender a pesar de la abundante bibliografía de los últimos decenios.

Partimos del hecho de que resulta problemático fijar la fecha exacta en que se asentarian definitivamente las circunscripciones administrativo-territoriales conocidas como *conventus iuridici* en el arco noroccidental peninsular; y esta misma inconcreción cronológica la encontramos en un principio con respecto a la implantación de los mecanismos técnicos en el ámbito de los distritos mineros que los romanos aprovecharían en dicho suelo.

No obstante, aunque la labor resulta ardua, como respuesta a dicha cuestión hallamos una serie de indicadores, que, tomando como marco temporal la etapa de Claudio, tendrían lugar en esos momentos y que parecen demostrar no solo la po-

² Basta con echar una ojeada a las palabras de ABASCAL 2015, 132-133: “Hoy en día casi nadie duda de que esta organización territorial debe fecharse en época augustea, aunque llegar a esta conclusión no ha sido una tarea fácil para la investigación histórica; entre la centenaria propuesta de Eugène Albertini, que situó el origen conventual en la Bética de la primera mitad del siglo I de la Era, y la cronología flavia supuesta por investigadores como R. Étienne o A. Tranoy y mantenida en sus más antiguos trabajos por P. Le Roux ha discurrido un caudal bibliográfico intenso. Ese debate ha quedado ya cerrado con un consenso para la época augustea”.

³ SANTOS 2015, 105-122.

sibilidad de una explotación intensiva, desde el punto de vista económico, de los recursos mineros a partir de los comedios del siglo I de nuestra era,⁴ sino también unas nuevas circunstancias de organización de dicho ámbito territorial.

En las décadas pasadas se aseguraba que tanto el aprovechamiento de las reservas mineras del noroeste peninsular (con la aplicación de un sistema hidráulico intensivo en la explotación de las cortas y tajos) como el funcionamiento definitivo de las divisiones subprovinciales conocidas como *conventus* jurídicos había que fecharlos en tiempos de los Flavios, sobre todo por la actividad desplegada por el primero de sus representantes (Vespasiano) una vez alcanzado el poder en los inicios de la década de los 70 del siglo I d.C.;⁵ y tal vez por ese mismo motivo se consideraba que sería dicho emperador quien pondría en funcionamiento definitivamente el proceso de organización administrativo-territorial del noroeste; en otros términos, se pensaba que el fundador de dicha dinastía no solo habría completado la subdivisión provincial hispana en *conventus* sino que al mismo tiempo habría acelerado hasta su nivel máximo la aplicación de los mecanismos técnicos vinculados al aprovechamiento de las reservas mineras.⁶

Por ello hasta hace escasas fechas las circunstancias se presentaban de la manera siguiente: con los emperadores del último tercio del siglo I d.C., a pesar de que no se alcanzaría una total romanización del cuadrante noroccidental peninsular, tomaría fuerza toda una serie de factores que, con el paso del tiempo, conducirían a ello, entre los que cabe destacar la presencia de los indígenas septentrionales en los cuerpos militares romanos correspondientes a las tropas auxiliares; dicho proceso se iniciaría con el primer emperador romano y la plasmación de la organización territorial en *conventus iuridici* por parte de los Flavios pudo haber conducido al cambio en el sistema de levas (*conscriptio*), vinculando de esta manera a los reclutas indígenas con las unidades acampadas en los alrededores de sus lugares de origen.

A ello habría que añadir, sin duda, la concesión del *ius Latii* por parte de Vespasiano, así como el aprovechamiento intensivo de los recursos auríferos en los distritos mineros más significativos y, finalmente, la organización administrativa del territorio a través de los *conventus iuridici*.⁷

De acuerdo con dichos investigadores existiría una conexión evidente entre esta subdivisión territorial en el marco de las provincias hispanorromanas y la presencia de los *flamines* del culto imperial: el primer testimonio epigráfico de un sacerdote de *conventus* nombrado *flamen* provincial nos pone en contacto con el culto al emperador en dicho ámbito, lo que supondría una situación intermedia entre el culto local o municipal y el provincial;⁸ en este contexto disponemos de un documento, fechado en los momentos finales del siglo I d.C. o, a lo sumo, en los primeros años de la centuria siguiente, dedicado al Genio del *conventus Asturum*, hallado en *Tarraco*, capital de la provincia Citerior.⁹

Tomando como base esta referencia epigráfica, así como la de otras dos inscripciones de características similares, una de ellas dedicada al Genio del *conventus caesaraugustanus*¹⁰ y otra a ese mismo poder divino de un *conventus* de nombre

⁴ ALVES 1977, 13-15.

⁵ WIEGELS 1978, 210-213.

⁶ BOSWORTH 1973, 69-78.

⁷ MONTENEGRO 1975, 7-88.

⁸ ÉTIENNE 1958, 182-183.

⁹ *Genio / convent(us) / Asturicensis* (CIL II 4072 = RIT 25 = CIL II²/14, 822).

¹⁰ *Genio / convent(us) / Caesaraugust(ani)* (CIL II 4073 = RIT 26 = CIL II²/14, 823).

desconocido,¹¹ ha propuesto Alföldy que existirían siete pedestales, cada uno de los cuales estaría dedicado al Genio de cada uno de los siete *conventus* de la provincia Citerior Tarraconense;¹² sin embargo, no todos ellos se hallarían ubicados en el centro urbano tarraconense,¹³ o al menos existiría una copia de los mismos en la capital del *conventus* correspondiente, como parece deducirse del perteneciente a *Caesaraugusta*, que tuvo altar en *Tarraco*; esta hipótesis parece confirmarse igualmente a través del hallazgo de la dedicatoria al Genio del *conventus* cluniense.¹⁴

La conexión entre la división administrativa romana en *conventus* jurídicos y la presencia de sacerdotes y flamines del culto imperial cuenta con varios ejemplos en el noroeste peninsular, algunos de ellos vinculados a los *conventus* bracaraugustano y lucense, en cualquier caso todos fechados a partir de la época de los Flavios.¹⁵

Pero quizás haya que retrotraer estas circunstancias algunas décadas, hasta los comedios de esa primera centuria de nuestra era; para ello hemos de tener en cuenta que la *pax Romana* había ido enraizando paulatinamente en el marco de la Hispania septentrional hasta el punto de que los distritos (diócesis) mencionados por Estrabón¹⁶ irían olvidando poco a poco su original finalidad militar; junto a ello la reestructuración administrativo-territorial llevada a cabo por el primer emperador romano a la conclusión de los enfrentamientos contra cántabros y astures hallaría su complemento unos años después, como culminación del proceso de reorganización de cada una de las provincias hispanorromanas en espacios geográficos de menor extensión intentando lograr un funcionamiento más adecuado del aparato administrativo, así como alcanzar un mejor aprovechamiento tanto de sus recursos económicos (agropecuarios y mineros) como de sus pobladores.

Sin embargo, en contra de esta opinión de los investigadores de nuestra época, entre quienes parecía primar el argumento de que el fundador de la dinastía flavia sería el artífice del proceso de arraigo y funcionamiento definitivo de los *conventus* jurídicos, disponemos de todo un conjunto de circunstancias históricas, tanto de índole política como económica, e incluso administrativa, que nos permiten retrotraer dicha cronología algunas décadas; en consecuencia, será posible afirmar que, aunque el germen de estas subdivisiones provinciales pudo tener su origen con Augusto (persiguiendo unos objetivos civiles frente a los militares que encubrían los distritos mencionados por el geógrafo de Amasia y con los que convivirían durante una época), contamos con indicadores claros de que su consolidación definitiva eclosionaría aproximadamente medio siglo después.

2. La información de Plinio

¿Qué nos aporta la documentación escrita en relación con este hecho? En primer lugar habría que recurrir a Estrabón, del que, por desgracia, no conservamos los 47 libros de sus *Historias*; de las referencias recogidas en su obra geográfico-histórica,

¹¹ *Genio / convent(us) / [-----]* (CIL II 4074 = RIT 24 = CIL II²/14, 821).

¹² Súmense, a las citadas, las dedicatorias al Genio del *conventus* cluniense (RIT 27 = CIL II²/14, 824) y del tarraconense (HEp 11, 2001, 524 = CIL II²/14, 825). ALFÖLDY 2001, 139-149, y 2011, 187-220.

¹³ En RIT 24-26.

¹⁴ Véase *supra*, nota 12.

¹⁵ SANTOS 2009a, 188-191. Más detalles en ALFÖLDY 1973, donde se analiza igualmente el número de los mismos.

¹⁶ Str. 3.4.20.

aunque al parecer redactada en tiempos del primer emperador romano, con escasos retoques posteriores, se deduce que en su época (no muere hasta 10 años después que Augusto) únicamente tenía conciencia de la existencia en el noroeste peninsular de los distritos (diócesis),¹⁷ circunscripciones que no contarían con un carácter administrativo sino militar; por ello creemos que resulta difícil afirmar taxativamente que los *conventus* jurídicos fueran obra del fundador del Imperio, y menos aún, como se ha pensado en ocasiones,¹⁸ que en su tiempo estarían consolidados ya tanto sus sedes como el espacio geográfico que abarcaba cada uno de ellos.

No debemos olvidar que la creación y papel desempeñado por los *conventus* jurídicos no serían los mismos en todo el ámbito peninsular ibérico, adecuándose temporalmente, y así aparece recogido en la documentación pliniana, a las peculiaridades de cada una de las provincias hispanorromanas.¹⁹

Tampoco creemos que la dedicatoria a un hijo de Augusto por *Callaecia*²⁰ pueda ser considerada como un argumento irrefutable de la existencia contrastada de esta nueva realidad administrativa en tiempos del primer emperador romano²¹ (a lo sumo constituiría un indicio de que el proceso se había iniciado, aunque no completado todavía); en ese caso no habría tenido sentido el mantenimiento de los distritos hasta el momento en que la *legio IIII Macedonica* abandonó el territorio hispano y posiblemente se produjo un reajuste militar pasando entonces (o pocos antes) la *VI Victrix* a asentarse en el campamento de León (a no ser que los libros perdidos de las *Historias* estrabonianas recogieran estos aspectos de la división administrativa del arco noroccidental hispano).

Frente a ello, la principal documentación de que disponemos en la actualidad, la *Historia Natural* de Plinio el Viejo, al referirse a los mecanismos técnicos de explotación de las reservas mineras de oro por parte romana en el noroeste peninsular²² y al recoger la situación político-administrativa de la *Hispania* romana en su tiempo, no asegura en ninguno de sus pasajes que Vespasiano cerrara dicho proceso mediante la implantación definitiva de los *conventus iuridici* junto con las consecuencias administrativas derivadas de ello; sin embargo, podemos observar que los menciona reiteradamente como una realidad administrativo-territorial asentada ya en toda su amplitud en su época.²³

Los interrogantes surgen por doquier: ¿de dónde proviene la información que dicho autor nos ha legado acerca de tales cuestiones?; ¿las referencias plinianas a los kilogramos de oro que anualmente obtendría la administración romana en suelo peninsular²⁴ se corresponden en el tiempo con la época del primer emperador de la dinastía de los Flavios o, como sucede con un buen número de las noticias que se acumulan en su obra, hay que ubicarlas en una realidad histórica anterior, pudiendo hacerlas remontar a la época de Claudio y/o Nerón?

Teniendo presente que el naturalista extraería una buena parte de su información de la documentación oficial romana, parece lógico suponer que habría que asignarla

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ DOPICO 1986, 282.

¹⁹ CORTIJO CEREZO 2007, 271-304.

²⁰ *CIL* II 2422, de *Bracara Augusta*.

²¹ PEREIRA 1984, 280-287.

²² Plin. *HN* 33.62-80. DOMERGUE 1972-1974, 499-548.

²³ Plin. *HN* 3.3.18 y 27-28.

²⁴ Plin. *HN* 33.4.78.

a alguno de los últimos emperadores de la dinastía julio-claudia, por lo que Plinio pudo reflejar en su obra ciertos aspectos de la labor desarrollada por Claudio; y ello a pesar de que resulta evidente que Vespasiano impulsaría enormemente el proceso de romanización del cuadrante noroccidental hispano mediante la aplicación de un conjunto de medidas destinadas a lograr la integración de las comunidades septentrionales en la vida político-social romana (entre ellas la concesión y aplicación del *ius Latii* con todas sus consecuencias tanto a escala individual como colectiva).²⁵

Pero no todo resulta tan evidente, por lo que es posible que los años del reinado de este primer emperador de la dinastía flavia lo único que reflejen sea una etapa de arraigo (ya completo y definitivo) de esta nueva reestructuración de la administración romana en circunscripciones de tamaño más reducido en el marco de la provincia Hispania Citerior.²⁶

3. La realidad militar

Como consecuencia de ello no parece ilógico suponer que alguno de los predecesores de Vespasiano pudo haber clausurado este proceso unas décadas antes, de manera que el emperador Claudio (por su intensa y acertada labor administrativa con respecto a las provincias del Imperio, en especial las occidentales) sería el más indicado para haber desplegado dicha actividad: en este sentido contamos con una serie de indicios en los que se recogen cambios sustanciales con respecto a las funciones que desempeñarían los componentes de las unidades militares romanas acampadas en el norte peninsular (ejército de ocupación) en las décadas intermedias del siglo I de nuestra era.²⁷

— ante todo sabemos que habría tenido lugar con dicho emperador la desaparición de los distritos militares (*diócesis*) a que se refiere Estrabón,²⁸ por lo que, desde ese momento, no serían necesarios el control y supervisión del suelo habitado por los galaicos (lucenses y bracarenses), o al menos no de manera tan férrea (y de ahí que la *legio VI Victrix* pasase a ocupar en esas décadas el campamento de León abandonando el territorio galaico);

— esta fase de desmilitarización proseguiría de inmediato con la dislocación, alrededor del año 40, de la *legio IIII Macedonica* desde su asentamiento en suelo cántabro, en concreto en el campamento de *Pisoraca* (Herrera de Pisuegra), hasta el frente germánico,²⁹ lo que significaba que las poblaciones indígenas de los alrededores (cántabras especialmente) se hallaban ya controladas y pacificadas;

— además, en la reorganización militar que se produciría con posterioridad en el norte peninsular a consecuencia del abandono del espacio geográfico de los cántabros por el ejército —de manera que la *legio IIII Macedonica* cedería su asentamiento a una unidad de tropas auxiliares, el *ala Parthorum*, conocida después como *ala I Augusta Parthorum*—, la *legio VI Victrix* pasaría a ocupar de forma estable, hasta el momento de su relevo por la *VII Gemina*, el emplazamiento campamental de León, después de haber estado acuartelada, al menos una parte de sus integrantes, en el

²⁵ GARCÍA FERNÁNDEZ 2011, 81-90.

²⁶ BELTRÁN LLORIS 2007, 115-160.

²⁷ SANTOS 2006a, 112-119.

²⁸ Str. 3.4.20.

²⁹ LE ROUX 1982, 166.

transcurso de las décadas anteriores en suelo galaico (en este sentido los enclaves de *Lucus Augusti*³⁰ y *Bracara Augusta*³¹ así parecen confirmarlo); dicha unidad militar y la *legio X Gemina* (acampada en *Petavonium*) quedarían como tropas de guarnición en suelo hispano, controlando ambas el territorio habitado por los astures;

— por otro lado sobresale el hecho de que las parcelas de aprovechamiento agropecuario entregadas a los soldados (*prata*), tras desgajarlas del suelo perteneciente a las comunidades indígenas más próximas a los asentamientos campamentales, se identifican por lo general con terrenos concedidos a destacamentos auxiliares y no legionarios, a pesar de que disponemos de algún ejemplo de esto último en la región leonesa,³² datándose su existencia igualmente entre los astures (augustanos) por medio de la documentación epigráfica en los años de Claudio;³³

— sin abandonar el campo militar se constata la presencia de un grupo de soldados, enrolados en la *legio X Gemina* y en los cuerpos auxiliares a ella vinculados, que desarrollarían su *honesta missio* en tiempos de dicho emperador (tanto en territorio galaico como en el astur) y cuyas actividades y objetivos se conectarían en gran medida con el aprovechamiento de los recursos auríferos de los tajos y cortas septentrionales, dado que algunas de sus lápidas funerarias se han descubierto en ese ámbito territorial;³⁴

— junto a ello, en el seno del ejército de guarnición en suelo hispano tendría lugar entonces una reconversión paulatina, pero muy acusada, de sus funciones, de manera que disminuiría el número de unidades legionarias estacionadas al tiempo que los componentes de las mismas pasarían a desplegar una serie de actividades relacionadas cada vez más con la vida civil (tanto de carácter administrativo como económico), pudiendo haber constituido la supervisión de las actividades mineras uno de sus objetivos prioritarios, aunque no exclusivo;

— en ese ámbito es posible que el aprovechamiento intensivo de los *metalla* del arco noroccidental hispano, con la aplicación de los sistemas técnicos romanos vinculados a la hidráulica, se produjera ya en los años de Claudio, de forma que lo que nos ha transmitido la *Historia Natural* de Plinio se correspondería en el tiempo con una etapa en la que dichas tareas estaban ya consolidadas;³⁵ eso no significa que el emperador reinante cuando el naturalista redacta su obra (Vespasiano) fuera el promotor de las mismas (la documentación recogida en la *Historia Natural* tampoco parece corresponder en su conjunto a los momentos finales de la existencia de su autor);

— este mismo escritor califica a *Asturica* como *urbs magnifica*,³⁶ de modo que, si tenemos presente que su información proviene de fuentes documentales fechadas varias décadas antes, podemos considerar que el centro político (capital) de los astures habría alcanzado un crecimiento enorme desde el punto de vista urbanísti-

³⁰ RODRÍGUEZ COLMENERO – CARREÑO 1992, 389-416.

³¹ LE ROUX 1975, 3-7.

³² DESCOSIDO 1982, 91-96.

³³ SANTOS 2010, 41-65.

³⁴ Son los ejemplos, entre otros, de los legionarios *L(ucius) Herennius Gallicus* (AE 1928, 180, de Ciudadeja de Vidriales, Zamora), *M(arcus) Persius Blaesus* (AE 1904, 160 = IRPLe 86 = ERPLe 216, de Astorga, León) y *C(aius) Valerius Carus* (ILER 1014 = IRPLu 75, de Lugo), o de los auxiliares *C(aius) Cornelius Screnus* y un tal *Domitius* (AE 1928, 164 = IRPLe 81 = ERPLe 152, de Astorga) y *Vecius Co[- -]*, hijo de *Clutamus* (CIL II 2584 = IRG II, 82 = IRPLu 25, de Lugo). Véase *infra*.

³⁵ SANTOS 2012, 353-356.

³⁶ Plin. *HN* 3.28. SEVILLANO – VIDAL 2002.

co-arquitectónico, al tiempo que habría desarrollado ya las tareas administrativas correspondientes, como resultado del aprovechamiento intensivo de esas reservas mineras (y las actividades arqueológicas llevadas a cabo en las últimas campañas en el solar asturicense nos aproximan a los años del emperador Claudio).

Por otro lado no debemos olvidar que la puesta en funcionamiento de los *conventus* jurídicos como distritos administrativos en el seno de las otras dos provincias hispanorromanas (Lusitania y Bética) se habría llevado a cabo más fácilmente que en el espacio geográfico de la Citerior Tarraconense, por lo que habrían iniciado su pleno funcionamiento en una etapa anterior (sin olvidar el hecho de que un indicador más de esta labor administrativa de Claudio puede observarse en el cese de las acuñaciones monetarias hispanas en su época).

4. La nueva administración provincial de Augusto

Condicionada por un sesgo militar, a pesar de que contase ya con un sentido administrativo y económico evidente, el primer emperador romano reorganizaría las provincias hispanas a la finalización de los combates en el norte peninsular;³⁷ la nueva reestructuración territorial, posterior en una docena de años aproximadamente a la división en tres circunscripciones datada en el 27 a.C. con ocasión de la programación de la conquista del septentrión peninsular, se recoge en las fuentes escritas antiguas.³⁸

Para comprender la importancia y significado de esta nueva reorganización disponemos de un documento extraordinario, conocido como “edicto del Bierzo”, identificado con una tabla de bronce descubierta en dicho valle leonés (alrededores de Ponferrada) y emitido por Augusto con motivo de su nuevo viaje a suelo hispano;³⁹ su lugar de hallazgo se corresponde con un ámbito geográfico próximo al territorio en que se desarrollaría la batalla del monte Medulio (en realidad la localización del escenario de este enfrentamiento bélico entre los indígenas –astures y posiblemente galaicos– tendría lugar en la sierra de la Lastra, emplazada en el límite entre las provincias de León y Orense, donde existen indicios evidentes –foso, restos de fortificaciones militares...– que avalan dicha ubicación).⁴⁰

Junto a otras características sobresalientes que encierra dicho documento, como su inmediatez a la finalización de los combates⁴¹ o los premios (prebendas) otorgados a las comunidades indígenas de dicha región como contraprestación por haber colaborado a la causa romana, este testimonio del año 15 a.C. destaca porque en él se hace alusión a la existencia de la provincia *Hispania Transduriana*,⁴² cuyo contexto territorial se situaba al norte del Duero, abarcando el suelo de los posteriores tres *conventus* jurídicos del arco noroccidental hispano, o al menos gran parte de los mismos.⁴³

³⁷ CURCHIN 1996, 83-87. No vamos a desgranar aquí los artículos aparecidos, con motivo del segundo milenario de la muerte de Augusto, en *Studia Historica (Historia Antigua)* 32, 2014, dedicado a *Augusto y el Imperio Romano* o en *Tarraco Biennial II*.

³⁸ Véase, por ejemplo, Plin. *HN* 4.21.112-113.

³⁹ BALBOA 1999, 45-53.

⁴⁰ FERNÁNDEZ VÁZQUEZ – FERNÁNDEZ VÁZQUEZ 1997, 122-128; recogido después, con algunas variantes, por el primero de dichos autores en FERNÁNDEZ VÁZQUEZ 2003, 5-9.

⁴¹ CAVADA – VILLANUEVA 2001, 129-134.

⁴² RODRÍGUEZ COLMENERO 2000, 9-42.

⁴³ MANGAS (2000, 97) considera que la existencia de esta provincia se prolongaría entre los años 21 y 13 a.C.

Aunque es posible una relación directa entre la creación de la nueva división administrativa (conocida como provincia Transduriana) y los distritos militares mencionados por Estrabón,⁴⁴ la situación que nos refleja el documento del Bierzo tal vez pueda considerarse como el primer intento del Estado romano por disminuir el matiz militar que envolvería a la estructuración administrativo-territorial del norte peninsular durante los años de su anexión e introducir elementos innovadores (de carácter civil y más cercanos a las comunidades recién anexionadas) en la organización de dicho suelo.⁴⁵

Esta nueva circunscripción provincial, de muy corta vigencia temporal, parece encontrarse en la base del proceso de desmilitarización que se produciría al término de los enfrentamientos en el norte peninsular,⁴⁶ a pesar de que coexistiría con los distritos de Estrabón, de carácter marcadamente militar, constituyendo al mismo tiempo uno de los primeros indicios de la conformación de los *conventus* jurídicos, y abriendo numerosas posibilidades a los indígenas septentrionales para su integración en las formas de vida romanas.⁴⁷

Aun cuando las opiniones acerca de la fecha de esta reestructuración administrativo-territorial de Augusto sean abundantes y diversas,⁴⁸ quizás la solución haya que conectarla con los motivos que la provocaron: así, para ciertos investigadores dicha división vendría ocasionada por una finalidad casi exclusivamente militar,⁴⁹ mientras que otros consideran que los reajustes en los límites noroccidental y meridional de la provincia Citerior con los de *Lusitania* y *Baetica* buscaban dejar las regiones inseguras (zona montañosa del valle alto del Guadalquivir y la correspondiente a *Asturia* y *Callaecia*) en manos del legado consular de la Tarraconense, dado que el resto de *Lusitania*, ubicado al sur del Duero, se hallaba ya totalmente pacificado, de igual modo que sucedía con la *Baetica*,⁵⁰ confirmando de esta manera las palabras de Dión Casio.⁵¹

Se admitía, por tanto, que la causa de la segregación de *Callaecia* y *Asturia* de la provincia de *Lusitania*, a la que pertenecieron en el transcurso de los años de conquista del norte peninsular, se basaría en el hecho de que, como en el caso del territorio de *Cantabria*, se requerían abundantes contingentes militares para su vigilancia, al tiempo que la región lusitana emplazada al sur del Duero no los necesitaba ya en esos momentos.⁵²

También se pensaba que habría que contar con motivos de índole estratégica, puesto que sería precisa unidad de mando desde el punto de vista militar para controlar a las poblaciones poco antes sometidas (galaicos, astures y cántabros), así como para vigilar la zona oriental de Sierra Morena;⁵³ finalmente se podría adjuntar otra razón de tipo económico-administrativo, cuando menos en cuanto a la incorporación de *Callaecia* y *Asturia* a la Citerior: tras la anexión de dichos territorios el Estado

⁴⁴ SALINAS 2001, 135-136.

⁴⁵ LÓPEZ BARJA 2001, 31-45.

⁴⁶ SANTOS 2006b, 251-264.

⁴⁷ Debe ser la misma organización administrativa mencionada por Mela en *Chorographia* 2.6.86-88. OZCÁRIZ 2012, 557-579.

⁴⁸ Las distintas teorías aparecen recogidas en SANTOS 1988, 62.

⁴⁹ ALBERTINI 1923, 36.

⁵⁰ SÁNCHEZ-ALBORNOZ 1972, 88.

⁵¹ D.C. 53.12.

⁵² SCHULTEN 1962, 242.

⁵³ HARMAND 1960, 123. Ver igualmente LOMAS 1975, 142-143.

romano pondría sus miras en la explotación intensiva de los distritos mineros, en especial los auríferos, aunque hasta el arraigo definitivo de los mecanismos técnicos conectados con tales aprovechamientos tendrían que pasar varios años.⁵⁴

De esta manera, esta segunda reorganización del suelo hispano por el primer emperador romano, aunque sin duda se hallaría revestida todavía de ciertos componentes militares, dejaba entrever ya un carácter administrativo evidente, por lo que su período de vigencia sería mucho más prolongado que el de la primera, manteniéndose viva a lo largo de todo el Alto Imperio; además, esta nueva división focalizaría en la Citerior tanto el mando militar como las actividades administrativas conectadas con los aprovechamientos mineros, cuya extracción a gran escala se pondría en funcionamiento años después de abortar por completo las revueltas de las poblaciones indígenas septentrionales.⁵⁵

5. Los *conventus iuridici*

La nueva reestructuración del espacio geográfico del norte peninsular programada por Augusto, que traería consigo la integración definitiva de los astures y las restantes poblaciones septentrionales en el marco administrativo romano,⁵⁶ se complementaría con otra, que implicaba exclusivamente a la Hispania Citerior, cuyo territorio se dividiría en tres circunscripciones, con un legado pretoriano al frente de cada una de ellas;⁵⁷ en este sentido quizás haya que considerar dos etapas en la historia administrativa del norte peninsular en tiempos romanos, la correspondiente a su división en distritos (diócesis) y la representada por los *conventus* jurídicos: los primeros se configurarían en la fase inmediatamente posterior al cierre de los enfrentamientos entre indígenas y romanos en el norte peninsular mientras que los segundos, aun cuando iniciarían su andadura también en tiempos del fundador del Imperio, es posible que no se consolidaran definitivamente antes de Claudio.⁵⁸

La segunda división augústea se sustentaría en la existencia de tres provincias, dos de ellas (*Baetica* y *Lusitania*) que no dispondrían de destacamento militar alguno, al tiempo que la Citerior estaba vinculada directamente al emperador y dirigida administrativamente por un legado de rango consular, quien comandaba las tres unidades legionarias acampadas en territorio peninsular.⁵⁹

Por consiguiente esta organización en tres distritos militares parece haber sido sincrónica con algún momento de la segunda división territorial de Augusto al finalizar los combates en el norte; ahora bien, al contrario de lo que piensan ciertos investigadores,⁶⁰ los tres legados de rango pretoriano no se hallaban al frente de una legión cada uno de ellos, sino que a quien se había adjudicado el distrito de *Callaecia-Asturia* corresponderían dos unidades militares (la *legio VI Victrix* y la *le-*

⁵⁴ Más detalles en OZCÁRIZ 2013.

⁵⁵ SÁNCHEZ-PALENCIA 1983, 67-87.

⁵⁶ DIEGO SANTOS 1975, 523-571.

⁵⁷ Str. 3.4.20.

⁵⁸ Ya en el año 2004 LE ROUX (2004, 337-356) aseguraba que la inscripción *CIL* II 2426, dedicada a Camalo hijo de Melgaeco, sacerdote de Roma y Augusto en el *conventus bracaraugustanus*, podría fecharse en tiempos de Augusto o Tiberio.

⁵⁹ ROLDÁN 1974, 159-165.

⁶⁰ LOMAS 1975, 143.

gio X Gemina), mientras que quien tenía a su cargo el segundo (*Cantabria*) contaría con una sola (la *legio IIII Macedonica*) y la última circunscripción no disponía de contingente alguno.

El hecho de que dos cuerpos legionarios estuvieran acampados en el primero de dichos distritos obedecería a motivos militares evidentes –que hallan su explicación en la cercanía en el tiempo de los enfrentamientos bélicos y la participación en los mismos de las comunidades indígenas de la zona–,⁶¹ pero en especial económicos, conectados sin duda con el inicio de los aprovechamientos de las reservas mineras de la región; por ello se mantendrían acuarteladas durante bastante tiempo en dicho suelo ambas unidades, dado que hasta el año 62 d.C. no saldría del mismo la *X Gemina*, quedando a partir de entonces como único cuerpo de guarnición la *VI Victrix*, cuya actividad se desplegaría hasta el momento de ser reemplazada por la *VII Gemina*, estacionada durante el Alto y Bajo Imperio en el recinto castrense que con el tiempo daría origen a la ciudad de León.⁶²

A estos mismos motivos (militares y económicos) respondería el estacionamiento de una unidad legionaria en el segundo de dichos marcos geográfico-administrativos, al tiempo que el tercero de ellos, integrado por una región mucho más romanizada y urbanizada, no necesitaría ya guarnición alguna para la administración de su suelo, y menos todavía si consideramos que en dicho espacio geográfico no se iba a realizar ninguna explotación de recursos económicos que requiriese presencia, vigilancia y control por parte de los soldados romanos.

Este matiz marcadamente militar de los distritos (sobre todo los dos primeros) no sería más que una derivación directa de dos circunstancias: su surgimiento a la conclusión de los combates en el norte peninsular y su finalización inmediata al establecimiento de la paz en dicha región y al abandono del territorio hispano por una parte de las tropas legionarias; en consecuencia, el debilitamiento progresivo de tales regiones militares dejaría al descubierto la necesidad de una nueva organización administrativa, en la que sobresaliesen las funciones jurídicas y político-religiosas, implícitas en la naturaleza de los *conventus iuridici*.⁶³

Ahora bien, ¿la desaparición de los distritos mencionados por Estrabón tiene una vinculación directa, aunque en algún momento pudieron coexistir, con la puesta en funcionamiento de los *conventus* jurídicos con todas sus consecuencias? En conexión con este hecho sabemos que sería en tiempos de los emperadores flavios cuando surgiría la procuratela *per Asturiam et Callaeciam*, cuyos objetivos (tanto administrativos como fiscales) serían de una importancia excepcional para todo el noroeste peninsular⁶⁴ (parece haber existido una conexión evidente entre dicha subdivisión provincial y los *flamines* del culto imperial).

No debemos olvidar, por otro lado, que la división administrativo-territorial en *conventus* se hallaría en conexión mucho más estrecha con la realidad de las comunidades indígenas que la correspondiente a las provincias y distritos,⁶⁵ puesto que estos últimos se conectaban mejor con las necesidades militares, políticas y administrativas de las regiones conquistadas por Roma; sin embargo, eso no implica que, al lle-

⁶¹ Como ejemplo podemos referirnos a la revuelta del año 12 a.C. (*CIL* XI 395 = *ILS* 2648) y posteriores hasta alcanzar la época de Nerón (FERNÁNDEZ PALACIOS 2009, 81-99).

⁶² VITTINGHOFF 1970, 339-352. Ver también LÓPEZ 2015.

⁶³ SANCHO 1978, 171-190.

⁶⁴ ÉTIENNE 1958, 182-183, y ALFÓLDY en *RIT* 24-26.

⁶⁵ DOPICO – SANTOS YANGUAS 2012, 581-600.

var a cabo la organización en *conventus*, el Estado romano recurriera exclusivamente a la realidad representada por las comunidades indígenas, aun cuando en ciertos casos (como en el de los astures o galaicos) este sustrato étnico parece haberse tenido en cuenta como un elemento significativo.

6. Origen de los *conventus iuridici*

Desde el punto de vista político los *conventus* se identifican con realidades territoriales a caballo entre la *provincia* y la *civitas*;⁶⁶ al igual que en esos dos casos presentan un carácter civil, que sería resultado tanto de su sentido jurídico como económico y religioso, ofreciéndonos una representación unitaria, dado que por medio del gobernador de la provincia Citerior o de los *legati iuridici Asturiae et Callaeciae* no solo se impartía justicia en la capital de los mismos, sino que se organizaba igualmente el culto en torno al emperador en el marco de la asamblea conventual y a través de los sacerdotes nombrados en ella para estos fines.⁶⁷

En lo que se refiere a la datación (concreta o aproximada) de la entrada en vigor de esta nueva organización territorial se han suscitado múltiples interrogantes, ubicándola en un período que tendría su inicio con el primer emperador romano y se cerraría con el fundador de la dinastía de los Flavios, extendiéndose por tanto a través de una fase temporal de casi un siglo,⁶⁸ sin embargo, el descubrimiento de un epígrafe fechado en el año 1 d.C., en el que se recoge la presencia de un *conventus Arae Augustae*, quizás en relación con el suelo ocupado por los astures transmontanos (se ha pensado incluso que su sede pudo haber correspondido a la Campa Torres),⁶⁹ constituiría el primer indicio de este proceso administrativo (pacto de hospitalidad de la *civitas* de los *Lougei*).⁷⁰

Quizás fuera posible que, de la misma manera que sucedería con respecto a las poblaciones galaicas, cuyo suelo organizaría la administración romana en dos *conventus* jurídicos diferentes, incluyendo en el primero de ellos a los galaicos lucenses y en el segundo a los galaicos bracarenses, el territorio de los astures pudo haber sido objeto en un primer momento de un intento de estructuración similar (por un lado los astures augustanos, con capital en *Asturica Augusta*, y, por otro, los astures transmontanos, centralizados en torno a la Campa Torres –*polis Noega*–).

No obstante, esta tentativa se vería frustrada en las primeras décadas de nuestra era, por tanto sin madurar y afianzarse de forma similar a lo que sucedería en el caso de los galaicos; a corroborar esta hipótesis parece contribuir la inscripción de la Campa Torres dedicada a Augusto,⁷¹ fechada en el 9-10 d.C., cuya erección tal vez obedeciese a ese intento administrativo de convertir dicho enclave en capital del *conventus* de los astures transmontanos, así como el único testimonio que poseemos de un astur originario de dicho espacio geográfico –*Pintaius Pedilici f(i)lius*)⁷²–, tal vez porque en el momento de su reclutamiento no se había desechado esa posibilidad todavía.

⁶⁶ RODRÍGUEZ NEILA 1999.

⁶⁷ OZCÁRIZ 2006.

⁶⁸ Las diferentes hipótesis se recogen en SANTOS 1992, 150-154.

⁶⁹ FERNÁNDEZ OCHOA – MORILLO CERDÁN 2002, 889-910.

⁷⁰ DOPICO 1988.

⁷¹ *CIL* II 2703.

⁷² *CIL* XIII 8098 = *ILS* 2580.

El documento correspondiente al pacto de hospitalidad de la *civitas* de los *Lougei*, al margen de los paralelismos que nos ofrece con el denominado “pacto de los Zoelas” tanto por su estructura y contenido como por la nomenclatura de los nombres personales de los firmantes (indígenas) que en él se registran,⁷³ nos instruye acerca de la existencia de una población que se recoge igualmente en el pacto de hospitalidad de El Caurel (procedente de Esperante, Lugo), que se fecha en el 28 d.C.⁷⁴

Quizás haya que ver en la primera parte del documento hallado en Astorga (fechado en el año 27 d.C.), al margen de que se trate de la renovación de un pacto más antiguo, un indicador de que todavía no se había consolidado dicho centro como capital de los astures, y de ahí que no solo no se hubiese producido aún la latinización de los antropónimos (conservándose los nombres personales indígenas), sino que el centro de población que se consigna responde al topónimo anterior (*Curunda*); por ello se podría pensar que la ciudad romana de Astorga no se había convertido todavía en ese momento en centro administrativo, y menos aún en un enclave organizado ya a la manera romana con la urbanización completa de sus edificios públicos.

Dejando de lado las características que envuelven a la documentación empleada por el naturalista, que a menudo se corresponde cronológicamente con varias décadas anteriores al momento de redacción de su obra, aun cuando es posible que dispusiera de una fuente de información doble, a veces bastante anterior al fundador de la dinastía de los Flavios (como, por ejemplo, la enumeración actualizada de las *civitates*) y en otras ocasiones correspondiente ya a los años de su existencia (como la puesta en funcionamiento definitiva de la organización provincial en *conventus* jurídicos y los primeros centros urbanos constituidos como tales tras el desarrollo del *ius Latii* y la aplicación de la *lex Flavia municipalis*),⁷⁵ tal vez podamos asegurar que la consolidación definitiva de dicha división, a pesar de que sus inicios arrancasen de la época del primer emperador romano, no tendría lugar hasta las décadas anteriores al inicio de la dinastía flavia.

En suelo hispano ajeno al norte peninsular contamos con documentación en la que se menciona la existencia de *conventus*, por ejemplo en *Lusitania* en una inscripción dedicada por un *flamen* provincial en tiempos de Tiberio, aunque creemos que resulta difícil afirmar que en dicha época estas subdivisiones provinciales lusitanas estuvieran establecidas ya de manera definitiva a pesar de su vinculación al culto imperial.⁷⁶

Ahora bien, frente a la opinión casi generalizada de los investigadores de las décadas finales del siglo pasado, que se inclinaban por asignar a Vespasiano la puesta en funcionamiento definitiva de los *conventus* jurídicos, vamos a tratar de rebatir dichos argumentos.

Una serie de aspectos parecían sustentar los planteamientos de los historiadores de nuestra época: en primer término el hecho de que hasta tiempos de Nerón (año 62) no tendría lugar el desplazamiento hacia *Carnuntum* de la *legio X Gemina*

⁷³ CIL II 2633 = ILS 6101 = IRPLe 318. Véase J. SANTOS 1985, 131-155.

⁷⁴ HAE 1965 = AE 1961, 96 = AE 1973, 289 = IRPLu 55 = HEP 8, 1998, 334: *Appio Iunio Silano P(ublio) Silio / Nerva co(n)s(ulibus) / Tillegus Ambati f(ilius) Susarrus / ☉ Aiobaigiaeco hospitium / fecit cum Lougeis castellanis / Toletensibus sibi uxori libe(ri)s posterisque suis eum/que uxorem liberosque eius / in fidem clientelamque su/am suorumque in perpetuo cas/tellanei Toletensis receperunt / egit Tillegus Ambati ipse / mag(istris) Latino Ari (filio) et Aio Temari (filio)*. RODRÍGUEZ COLMENERO 1996, 22-23.

⁷⁵ GARCÍA FERNÁNDEZ 1991, 29-41, y 1995, 141-153.

⁷⁶ STYLOW – VENTURA 2009, 486-489 (de donde HEP 19, 2010, 19).

(otros autores consideran que este hecho no se produciría hasta la primavera del año siguiente),⁷⁷ quedando acuartelada en territorio hispano solamente la *VI Victrix* (establecida en el campamento de León), lo que nos llevaría a creer que hasta ese momento no desaparecerían por completo los distritos, al menos el primero de los tres mencionados por Estrabón (sin dejar en el olvido que en un período concreto distritos y *conventus* coexistirían, los primeros en decadencia y los últimos en fase de conformación).

Sin embargo, quizás haya que retrotraer este hecho un par de décadas, coincidiendo con el abandono del suelo cántabro por la *legio IIII Macedonica* alrededor del año 40, dejando al *ala Parthorum* el asentamiento castrense anteriormente ocupado por ella⁷⁸ (es posible pensar que estarían ya consolidados en ese momento los *conventus* jurídicos del noroeste peninsular).

Por otro lado se venía considerando que el primer sacerdote de *conventus* (*Lucius Pompeius Faventinus*), que cumpliría a continuación las funciones inherentes al *flamen* de la provincia *Hispania Citerior*, se fechaba en tiempos del fundador de la dinastía de los Flavios, habiendo desempeñado previamente toda una serie de cargos militares;⁷⁹ tal vez el desarrollo de tales funciones fuera resultado únicamente del impulso municipalizador inaugurado por dicho emperador y, en consecuencia, se fortalecería así el arraigo del culto imperial en dicho suelo.⁸⁰

Finalmente se tenía en cuenta el hecho de que durante Vespasiano el *procurator* imperial dispondría para el desempeño de sus funciones de una residencia en el noroeste, a lo que se añadiría el hecho de que, a partir del año 79, se recoge la lista de los *procuratores Asturiae et Callaeciae*,⁸¹ cuya presencia se perpetuaría, de acuerdo con la documentación epigráfica, al menos hasta el 238, momento en que se fecha el documento más tardío de uno de estos personajes, *Iulius Silvanus Melanio*.⁸²

De cualquier forma, no podemos obviar el hecho de que el primero de los Flavios contribuiría a que se produjesen avances significativos en la organización administrativa de las minas romanas del noroeste,⁸³ hecho que favorecería a su vez el aumen-

⁷⁷ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ 2001, 298.

⁷⁸ PÉREZ GONZÁLEZ 1999, 550.

⁷⁹ [L(ucio)] Pomp(eio) [L(ucii)] f(ilio) Quir(ina) / Faventino / praef(ecto) coh(ortis) VI Astur[um] / trib(uno) mil(itum) leg(ionis) VI Vic(tricis) praef(ecto) / equitum alae [II Fla]v(iae) Hispanor(um) donis / [don(ato)] corona aurea hasta pur[a] / vexillo [ab] imp(eratore) divo Vespasiano [flam(ini)] / provincia[e] H(ispaniae) C(iterioris) sacerdoti] urbis Romae [et Aug(usti)] / Va[l(eria)] C(aii) f(ilia) Arabica [uxor memo]ri[a]m / [posuit - - -] / - - - - - (CIL II 2637 + AE 1966, 187 = IRPLe 78 = ERPLe 220, de Astorga). DIEGO SANTOS 1986, 94-95.

⁸⁰ Estos *flamines* de Hispania Citerior habrían desempeñado con anterioridad cargos municipales o el sacerdocio de su *conventus*: de los 16 procedentes del noroeste hispano, de acuerdo con ÉTIENNE (1958) y ALFÖLDY (1973), 9 de ellos habrían sido antes sacerdotes del culto conventual (y es posible que otros 4 también lo fueran).

⁸¹ El primero de ellos *Lucius Arruntius Maximus*: Imp(eratori) Caes(ari) Vesp(asiano) Aug(usto) pont(ifici) / max(imo) trib(unicia) pot(estate) X imp(eratori) XX p(atri) p(atriciae) co(n)s(uli) IX / Imp(eratori) T(ito) Vesp(asiano) Caes(ari) Aug(usti) f(ilio) pont(ifici) trib(unicia) / pot(estate) VIII imp(eratori) XIII co(n)s(uli) VI[I] / [- - - - -] / [- - - - -] / C(aio) Calpetano Rantio Quirinali / Val(erio) Festo leg(ato) Aug(usti) pr(o) pr(aetore) / D(ecio) Cornelio Maeciano leg(ato) Aug(usti) / leg(ionis) VII Gem(inae) Fel(icis) / L(ucio) Arruntio Maximo proc(uratori) Ast(uriae) et Call(aeciae) / civitates X / Aquiflavienses Aobrigens(es) / Bibali Coelerni Equaes(i) / Interamici Limici N(a)visoci / Quarquerni Tamagani (CIL II 2477 = ILS 254, de Chaves, Vila Real).

⁸² I(ovi) O(ptimo) M(aximo) / Custodi / Iunoni Reginae / Minervae sanctae / ceterisque di(i)s / deabusque / immortalibus / Iulius Silvanus / Melanio proc(urator) / Augg(ustorum) / provinc(iae) Hisp(aniae) Citer(ioris) / dicavit (IRPLe 2 = ERPLe 40, de Astorga). PFLAUM 1965, 87, nº 190, y GARCÍA Y BELLIDO 1968, 191-212, nº 1-3. Ver igualmente MARCOS GARCÍA 1986, 219-225.

⁸³ SANTOS 2011, 401-405.

to de la producción aurífera; eso no implicaba, sin embargo, que las bases de tales aprovechamientos (con la aplicación de los adelantos técnicos mineros correspondientes) no pudieran haberse establecido ya desde los años correspondientes a los últimos representantes de los julio-claudios.

7. Aspectos económicos

Retomamos la realidad que nos transmite la documentación literaria en el sentido de que en ninguno de los pasajes conservados de la *Historia Natural* se recoge que fuera el primer emperador de la dinastía de los Flavios quien diera por finiquitado el proceso de implantación de los *conventus* jurídicos con todo lo que ello implicaba, a pesar de que en dicha obra se haga mención de los mismos como una organización administrativo-territorial consolidada ya en su época en el marco de las provincias;⁸⁴ en consecuencia podemos vislumbrar que alguno de sus predecesores completaría estos objetivos unas décadas antes, recayendo tal vez sobre Claudio dicha tarea.

Además, la evolución de las actividades agrícolas de manera intensiva entre las comunidades septentrionales, y más concretamente entre los astures augustanos, tendría lugar como resultado del aprovechamiento, por los cuerpos militares romanos, de los campos desgajados del territorio perteneciente a las poblaciones del páramo leonés y en cuyos trabajos tomarían parte igualmente los indígenas astures de la zona hasta el punto de asimilar unos mecanismos e instrumental laboral novedosos para ellos,⁸⁵ lo que acarrearía el arraigo de la metalurgia del hierro y su adaptación a las necesidades de la vida cotidiana de dichas comunidades; ahora bien, tales actividades no serían asumidas solamente por los componentes de las unidades de tropas auxiliares sino que participarían también en ellas las unidades legionarias (más bien alguno de sus destacamentos), en cualquier caso acuartelados en los aldeaños de las cortas y tajos mineros.⁸⁶

La realidad histórica de dichas tareas se fecha, según la epigrafía, en tiempos de Claudio, dándose paso entonces a la creación de los *termini augustales* que servían de mojones separadores entre las distintas parcelas de cultivo asignadas a estos cuerpos militares.⁸⁷

También en el ámbito laboral hay que considerar la presencia de la fuerza de trabajo de procedencia militar en las labores mineras, aunque fuera como mano de obra especializada (capataces o ingenieros encargados de la puesta en explotación y mantenimiento de los adelantos técnicos vinculados al sistema hidráulico), coordinando de ese modo el aprovechamiento cerealístico necesario para la alimentación de las tropas vinculadas a las mencionadas tareas (en un primer momento bajo la supervisión de las legiones *VI Victrix* y *X Gemina* y posteriormente, sin duda de forma más intensiva, bajo el control de la *legio VII Gemina* y de las unidades de tropas auxiliares dependientes de ella).⁸⁸

A este respecto es posible una nueva reflexión: ¿dado que la solución militar para debilitar el crecimiento demográfico entre las comunidades del norte peninsular se

⁸⁴ Plin. *HN* 3.3.18 y 27-28.

⁸⁵ SANTOS 2010, 41-65.

⁸⁶ DESCOSIDO 1982, 91-96.

⁸⁷ Véase, por ejemplo, *ERPLe* 315, de Quintana y Congosto (León).

⁸⁸ CORTÉS 2013, 240-248.

frenaría alrededor de los años 40, al cortocircuitarse su presencia en las unidades auxiliares, sería posible que la mano de obra derivada del colectivo más joven se emplease en las labores de los diferentes distritos mineros ya desde mediados de ese primer siglo después de Cristo?

Sabemos que en época de Claudio se habrían configurado ya todos los cuerpos militares de tropas auxiliares del norte peninsular (astures, cántabros y galaicos) como paso previo a su dislocación a los distintos *limites* del Imperio, si exceptuamos el caso de los *symmachiarii* astures como tropas especiales;⁸⁹ la paralización de estas levadas de indígenas, de modo que en los 40-50 se habría producido ya el alistamiento del mayor número de los mismos en las unidades mencionadas (desapareciendo a partir de entonces la numeración de dichos cuerpos de étnico correspondiente a las comunidades septentrionales), favorecería la existencia, al menos teórica, de una mano de obra amplia, que en las décadas precedentes había encontrado acomodo en el ámbito militar durante más de medio siglo y que era preciso utilizar ahora de alguna manera.

Ahora bien, la situación creada no impediría que este emperador de la dinastía julio-claudia programase una nueva reestructuración militar, dado que, al comienzo de la expedición a *Britannia*, precisaría contar con abundantes tropas para sus objetivos, así como con suficientes reservas económicas (en parte al menos obtenidas a través de la extracción del oro en las minas romanas de los distritos del arco noroccidental hispano); y unas circunstancias paralelas envolverían la anexión del territorio norteafricano, en cuyo caso los destacamentos auxiliares, entre ellos algunos de astures, parecen haber sido mayoritarios frente a los legionarios.⁹⁰

Quizás por ello Claudio establecería en aquellos años el cauce administrativo-social de los diplomas militares, tratando de que los soldados, especialmente quienes servían en las unidades de tropas auxiliares, fueran atraídos por los derechos que se les concedían, así como a sus mujeres y descendientes, una vez licenciados tras el período de servicio reglamentario (*honesta missio*).⁹¹

Sin embargo, si la salida militar al progresivo aumento de población entre las comunidades indígenas septentrionales se había visto retardada, tal vez esa hipotética mano de obra joven pasase a realizar otras actividades, incluyendo las vinculadas al aprovechamiento intensivo de las cortas auríferas desde las décadas intermedias de la primera centuria de nuestra era; y esa presencia en el transcurso de varias fases de trabajo en los tajos mineros (no olvidemos que dichas tareas adquirirían un carácter estacional, ocupando los meses centrales del año) pudo significar para los indígenas (aunque quizás con menos campañas de prestación de su fuerza de trabajo que en el caso de los militares) un camino para promocionarse socialmente mediante el logro de unos derechos paralelos a los que acompañaban a los años de servicio en el ejército romano, situación que parece vislumbrarse en otros ámbitos mineros de fuera de la Península Ibérica.⁹²

Es posible que por ello, al menos en parte, arremetiese contra el emperador la *Apocolocyntosis divi Claudii* (quizás obra de Séneca el Joven) acusándole de estar extendiendo la ciudadanía entre los galos y los hispanos de manera descontrolada y

⁸⁹ SANTOS 2009b, 41-57.

⁹⁰ GOZALBES 2006, 27-44.

⁹¹ PEREA 2009, 97-118.

⁹² CAUUEY 2011, 342-379.

desproporcionada.⁹³

¿Qué motivos existen para que los diplomas militares tengan su origen y consolidación en tiempos de Claudio?; ¿a qué obedece el hecho de que este emperador institucionalice las ventajas inherentes a tales documentos convirtiéndolas en oficiales? Quizás porque en aquellos momentos tendría lugar el licenciamiento de los integrantes de los cuerpos auxiliares reclutados 25 años atrás (en tiempos de Tiberio), aun cuando algunos de tales soldados servirían para reemplazar las bajas de las alas y cohortes alistadas en época del primer emperador.⁹⁴

Por otro lado, ¿el otorgamiento con sanción imperial de estos documentos oficiales pudo haber constituido en aquellos momentos una especie de incentivo compensatorio para quienes se enrolaban en la milicia en una época en que las labores en los centros mineros ofrecían ya muchos más alicientes que la participación en el ejército? Dicho de otra manera, ¿el emperador Claudio se dio cuenta de que a los hijos de los soldados no les resultaba atractivo alistarse en las unidades militares romanas y, como resultado inmediato de haber alcanzado la ciudadanía latina, les estaba permitido trabajar ya como mano de obra libre (con el sueldo inherente a dichas tareas) en las cortas mineras?

El acceso a la ciudadanía (junto con los restantes beneficios consignados en los diplomas militares) entrañaría un gran impulso para el arraigo de la romanización, tanto en el caso de que los eméritos se asentaran en enclaves cercanos al campamento del cuerpo militar en el que habían servido como si regresaban a sus lugares de origen.⁹⁵

Disponemos igualmente de todo un conjunto de documentos epigráficos en los que se registra la presencia de cuerpos militares romanos (destacamentos de la *legio X Gemina* y quizás también de la *VI Victrix*, así como de integrantes de las tropas auxiliares vinculadas a ellas) en los distritos mineros del noroeste peninsular y que se fechan en los comedios del siglo I d.C.⁹⁶

Algunos de ellos hallarían la muerte en las cortas mineras o en sus proximidades, al parecer durante las actividades propias de los años de sus milicias respectivas en todos los casos; entre los soldados integrados en la *legio X Gemina* sobresalen:

1. *Lucius Herennius Gallicus*, cuyo epitafio fue descubierto en la localidad de Ciudadreja de Vidriales (Zamora), en los alrededores del campamento de *Petavonium*, después de haber servido 9 años en dicha unidad legionaria;⁹⁷

2. *Marcus Persius Blaesus*, originario de la población itálica de *Hasta*=Asti (por su tribu), quien, tras la finalización de su milicia durante 26 años como soldado sin graduación, se asentaría en un espacio geográfico aldeaño al que había estado acampado durante sus años de servicio;⁹⁸

⁹³ ASTBURY 1988, 44-50.

⁹⁴ SANTOS 2007, 175-193.

⁹⁵ PALAO 2006, 281-312.

⁹⁶ HERNÁNDEZ 1999.

⁹⁷ *L(ucius) Herennius [L(ucii)] / f(ilius) Gal(eria) Gallicus / domo Ugia / mil(es) leg(ionis) X Gem(inae) / c(enturia) Li(cinii) Cle/men[itis a]nn(orum) / XXIX aer(orum) IX / h(ic) s(itus) e(st) (AE 1928, 180).*

⁹⁸ *[M(arcus) P]ersius M(arci) f(ilius) Pol(lia) / [Bla]esus dom(o) Has/[ta m(iles)] leg(ionis) X Gem(inae) c(enturia) Sil/[oni]s ann(orum) L aer(orum) XXVI / h(ic) s(itus) e(st) s(it) t(ibi) t(erra) l(evis) (AE 1904, 160 = IRPLe 86 = ERPLe 216).*

3. *Marcus Audasius Maximus*, centurión de dicho cuerpo legionario, quien dedica a tres de sus esclavos, cuyas edades fluctuarían en torno a los 20 y 22 años, un monumento funerario descubierto en suelo galaico;⁹⁹

4. *Caius Valerius Carus*, soldado sin graduación de la *legio X Gemina* de acuerdo con el ara consagrada a una divinidad indígena (*Navia*, vinculada al culto a las aguas), hallada en San Román de Cervantes (Lugo);¹⁰⁰ su descubrimiento en esta región montañosa (perteneciente a la sierra de Ancares) se explicaría por los objetivos que los romanos tenían puestos ya en esos momentos en la minería aurífera¹⁰¹ (formaría parte de una *vexillatio* de dicha unidad militar, destinada al control de los aprovechamientos mineros y de ahí que buscarse la protección de un dios local); y

5. [- - -] *Virillio*, quien, según su lápida funeraria encontrada en Astorga,¹⁰² aun cuando su datación no se fecha en la etapa de acuartelamiento de la legión X en el emplazamiento que se transformaría después en capital de los astures, parece haber estado relacionado con dicho espacio geográfico.

Junto a ello disponemos igualmente de militares alistados en las décadas intermedias del siglo I d.C. en el *ala II Flavia* y otros cuerpos auxiliares dependientes de la *legio X Gemina*, como el *ala II* de los tracios y la cohorte III de los lucenses, encargados de supervisar esas mismas labores en los distritos de producción minera; entre ellos destacan:

1. *Caius Cornelius Screnus (Serenus?)*, quien, según se deduce de la estela funeraria que dedica a [.] *Domitius [- - -]*, su compañero de armas y originario del mismo centro urbano (*Tabalaca*), cumpliría, al igual que éste, su milicia como jinete del *ala II Flavia*;¹⁰³

2. [.] *Domitius [- - -]*, en cuya lápida mortuoria aparece figurado el jinete junto con su montura (¿tal vez en relación con el mundo de ultratumba o simplemente como representación del difunto?), encuadrándose dicho monumento entre la serie de lápidas procedentes de la capital de los astures que se conectan con personajes de la administración y la milicia y de las que contamos con varios ejemplos ya en tiempos de los Julio-Claudios;¹⁰⁴

3. Un militar, de nombre desconocido como resultado de la fragmentación del documento epigráfico (seguramente de carácter funerario) en que se registra,

⁹⁹ *Sabinus / an(norum) XX / Secundio / an(norum) XXII / Lentinus / an(norum) XX / M(arci) Audasi / Max(im)i c(enturionis) leg(ionis) / X Gem(inae) ser(vi) / h(ic) s(iti) s(unt)* (HAE 1757 = IRG III, 38 = ROLDÁN 1974, n° 570).

¹⁰⁰ *[Navi]ae / [sacru]m / C(aius) Valerius / Carus / mil(es) leg(ionis) X G(eminae) / v(otum) s(olvit) l(ibens) m(erito)* (ILER 1014 = IRPLu 75). Este documento puede fecharse en los comedios del siglo I d.C.

¹⁰¹ RODRÍGUEZ 1959, 345 y ss.

¹⁰² *[- - - Aquifla]vie(nsis) Virillio / mil(es) l(egionis) X G(eminae) / c(enturia) P(ublii) P(omponii) ann(orum) / XXXII / aer(orum) XI[III] / h(ic) s(itus) e(st) h(eres) e(x) t(estamento)* (GÓMEZ MORENO 1925, 19, n° 8 = ILER 5661 = IRPLe 89 = ERPLe 244).

¹⁰³ *[- - - Do]mitio / [- - -]o eq(uiti) alae / Fla[vi]ae II c(ivium) R(omanorum) / domo Tabalaca / an(norum) XXXVII aer(orum) / XVII C(aius) Corne(lius) Screnus / eq(ues) alae eiusd(em) / municipi(i) heres / exs (sic) voluntate / f(aciendum) c(uravit)* (AE 1928, 164 = AE 1961, 338 = IRPLe 81 = ERPLe 152).

¹⁰⁴ GÓMEZ MORENO 1925, 17-19; LE ROUX 1982, 146; RABANAL 1988.

que serviría en el ala II de los tracios;¹⁰⁵ el desempeño de los años de su milicia transcurriría en los comedios del siglo I según el epitafio hallado en Ricobayo (Zamora) y que dedica a su hermano *Arro*; y

4. *Vecius Clutami f(i)lius* Co[- - -], que cumpliría su servicio militar como soldado sin graduación en la cohorte III de los lucenses y que, al parecer, desempeñaría dichas tareas en el mismo destacamento que su progenitor.¹⁰⁶

Del análisis de este conjunto de monumentos (funerarios casi en su totalidad) parece deducirse que, ya durante la época de Claudio, funcionaría plenamente el sistema técnico (hidráulico) vinculado al aprovechamiento intensivo de los distritos mineros de oro, participando en dichas labores como mano de obra especializada tales soldados (tanto legionarios como auxiliares), quienes se ocuparían también del control de las distintas zonas de explotación con sus cortas y tajos correspondientes.

Una cronología muy similar se deduce del análisis de los fragmentos de madera (con vistas al entibamiento de las galerías) descubiertos en el interior de la mina romana de Boinás (concejo de Miranda, Asturias), cuya datación parece situarse en torno a mediados de la década de los 50 del primer siglo de nuestra era (ca. 57-58).¹⁰⁷

A este respecto sabemos que, con el objetivo de supervisar los centros mineros, existirían, desde muy temprano, emplazamientos de destacamentos de tropas legionarias y/o auxiliares en los alrededores de las cortas más importantes, como sucedería, por ejemplo, en la sierra de Carondio (Moyapán), donde una *vexillatio* de apenas unas docenas de soldados se hallaría en contacto con la explotación de los diferentes tajos integrados en el distrito minero de la cuenca del río del Oro en Bustantigo (concejo de Allande, Asturias).¹⁰⁸

Por último hemos de tener en cuenta que la salida del oro extraído en el cuadrante noroccidental hispano para su recepción en Roma¹⁰⁹ incidiría posiblemente en aquellos momentos para cerrar la posibilidad de acuñar moneda en las cecas de los centros urbanos hispanorromanos, contribuyendo de esta manera a su focalización en la capital del Imperio;¹¹⁰ eso significaría que el oro pasaría a ser considerado y utilizado como elemento referencial en el sistema monetario romano como resultado de la aplicación definitiva de los mecanismos técnicos y su aprovechamiento en los centros mineros (¿tal vez hay que relacionar igualmente este hecho con la consolidación definitiva de los *conventus* jurídicos en el noroeste peninsular?).

El cese de las acuñaciones en Hispania plantea algún nuevo interrogante: ¿la salida de la *legio IIII Macedonica* de territorio cántabro en torno al año 39-40, unido a la participación de destacamentos legionarios de la *X Gemina* y *VI Victrix* en la anexión del norte de África en tiempos del emperador Claudio, contribuiría a la clausura de dichas emisiones en suelo hispano y a su centralización en la ceca de Roma al no ser necesarias ya grandes sumas de dinero para abonar la soldada de los militares acampados en el norte peninsular?

¹⁰⁵ ----- / *alae se(cundae) T(h)r/acum Arro / fratri* (HAE 904 = ROLDÁN 1974, n° 449). DIEGO SANTOS 1954, 476.

¹⁰⁶ *Vecius Cl/utami f(i)lius* Co[- - -] / [- - - - -] / *Vero[bli]u/s Veci(i) f(i)lius mil(es) / co(ho)rtis tert/iae Luce(n)s(ium) mil/itavit annis / - - - - -* (CIL II 2584 = IRG II, 82; ver igualmente IRPLu 25. LE ROUX 1982, 193).

¹⁰⁷ VILLA 2007, 295-304.

¹⁰⁸ GONZÁLEZ – MENÉNDEZ – ÁLVAREZ 2008, 363-371.

¹⁰⁹ SANTOS 1994, 917-930.

¹¹⁰ GRANT 1949, 93-106.

Como indicio de que ninguna de las capitales de los *conventus* jurídicos del noroeste peninsular tendría fuerza, ni administrativa ni económica, cuando se produce el cese de las acuñaciones monetales hispanas (en torno a los años 50 del siglo I de nuestra era) quizás tengamos que tener en cuenta que en dichos centros (*Bracara*, *Lucus* y *Asturica*) no llegaría a acuñarse moneda en ningún momento de su historia, tal vez por no haber adquirido suficiente entidad administrativo-territorial todavía.

Desde una perspectiva arqueológico-urbanística quizás haya que hacer sobresalir el hecho de que la monumentalización de ciertos centros de población, como *Asturica Augusta* o tal vez *Lucus Augusti*, se vería envuelta, tras el empuje inicial recibido casi inmediatamente después de su fundación por el primer emperador romano, en una ampliación de dicho proceso en los años de Claudio de acuerdo con lo que parece deducirse de las últimas excavaciones llevadas a cabo en el solar asturicense, aunque este hecho es posible que no se cerrase hasta la etapa flavia y posterior, y de ahí que muchos núcleos urbanos del norte peninsular acogieran los títulos de *Flavium* y *Flavia* en su nomenclatura.

No obstante, tras los primeros años de Tiberio, en los que continuaría esa misma tendencia, quizás como efecto derivado de la actividad de Augusto, el surgimiento de nuevos centros urbanos decae por completo; con posterioridad la etapa de Calígula resultaría catastrófica, incluida la vertiente económica, por lo que dicho emperador no mostraría ningún interés en el aprovechamiento de las reservas mineras de oro.¹¹¹

El abandono (o casi) de esta dinámica por parte de los primeros emperadores de la dinastía julio-claudia sucesores de Augusto contrasta con la actividad de Claudio, y posiblemente también con la fase inicial de Nerón (se podría incluir en este contexto la monumentalización de otros centros de fundación augústea, como *Caesaraugusta*, cuyo foro, aunque debió ser un proyecto del primer emperador —al igual que otras obras públicas—, se realizó en época de los dos últimos); y ello a pesar de que en la etapa final de Nerón y durante la crisis del 68-69 se produciría un intervalo negativo respecto a la aplicación de los medios y sistemas de explotación de los recursos auríferos.

Sin embargo, la labor de Claudio, tras afianzar las bases del Imperio, se centraría sobre todo en el desarrollo de las provincias, en especial las occidentales, tanto desde el punto de vista de la urbanización (la fundación de *Claudionerium*, sin duda en algún emplazamiento del norte peninsular, así parece atestiguarlo, e igualmente la promoción municipal de *Baelo Claudia*)¹¹² como de la potenciación de la actividad económica y de la concesión de la ciudadanía, generalmente a título individual, a los habitantes de dicho territorio, sobre todo hispanos y galos, lo que le valdría la animadversión de sus contemporáneos (hecho que aparece reflejado en la *Apocolocyntosis divi Claudii*).¹¹³

Por todo ello la consolidación de los *conventus* jurídicos parece haberse producido con dicho emperador, lo que contribuiría al funcionamiento intensivo de los mecanismos técnicos de la minería aurífera; sin embargo, eso no obsta para que, tras el retroceso de tales actividades durante la segunda mitad de la época de Nerón y los enfrentamientos civiles del 68-69, Vespasiano imprimiera un impulso enorme a dicha tarea en el norte peninsular (década de los 70), potenciándose como consecuencia de ello dichas subdivisiones administrativas provinciales y sus capitales respectivas.

¹¹¹ ABASCAL — ESPINOSA 1989, 68-69.

¹¹² JACOB 1988, 141-154.

¹¹³ NONY 1968, 60-62.

8. Conclusiones

La integración de las comunidades del norte peninsular en las formas de vida de la administración romana se llevaría a cabo en tres fases distintas y continuadas: a la etapa de anexión del suelo habitado por dichas poblaciones seguiría un período de inclusión del mismo en el marco administrativo romano (lo que implicaba la adaptación de los indígenas al nuevo sistema), para cerrar el proceso con la explotación y aprovechamiento de los recursos económicos de dicho territorio.

Así pues, era preciso contar con una base administrativo-territorial previa y fuertemente consolidada, que hiciese posible la puesta en explotación de las reservas económicas (agropecuarias y mineras) en el marco geográfico del cuadrante noroccidental hispano.

En lo que se refiere a la gradación temporal de estos aprovechamientos los rasgos más antiguos parecen remontar, a pesar de que sería de manera muy débil, al conocido como “bronce del Bierzo”, donde es posible atisbar los primeros indicios del objetivo último romano de completar su presencia con la explotación de los recursos de dicho territorio: a través de ese documento se concede a los miembros de una comunidad la exención del pago de impuestos al Estado romano, al igual que el aprovechamiento de sus tierras, a título de propietarios privados de las mismas, como premio por su contribución a la causa romana en los enfrentamientos de éstos con los indígenas en el transcurso de las guerras astur-cántabras.

Paralelamente irían tomando fuerza poco a poco los *conventus* jurídicos en el norte peninsular a medida que los indígenas aceptaban de buen grado la presencia romana y su nueva forma de articulación del territorio.

¿Qué podemos deducir acerca de la cronología de tales organizaciones subprovinciales? Las fuentes de información antigua nos permiten aproximarnos al origen y consolidación de estas circunscripciones administrativas, en especial en el caso de la Hispania Citerior. Ante todo resulta problemático afirmar que los *conventus* jurídicos fueran obra de Augusto y que, además, en su tiempo estuvieran definidos ya tanto el ámbito territorial que abarcaba cada uno de ellos como los centros administrativos (y urbanísticos) de sus respectivas capitales.

Del análisis de la documentación literaria es posible llegar a algunas conclusiones: ¿por qué Estrabón se refiere a los distritos (diócesis) militares y no a los *conventus*? Más aún si tenemos en cuenta que el autor de Amasia no fallece hasta el año 24 d.C., de modo que, si ya estaban configurados y desarrollados en tiempos del primer emperador romano, ¿por qué no se registran en la parte de su obra referida a la Península Ibérica? Es posible argumentar que el geógrafo griego hace alusión al hecho de que el gobernador provincial pasaba el invierno en la costa, generalmente en *Carthago Nova* o *Tarraco*, mientras que en verano “recorría la provincia inspeccionando las cosas que requerían corrección”,¹¹⁴ pero hemos de tener en cuenta que se trata del litoral mediterráneo, no del atlántico, donde la división conventual todavía no estaría arraigada con todas sus consecuencias, incluida la urbanización de sus capitales respectivas.

Sin duda hemos de contar con una etapa de coexistencia, en la que a medida que los distritos militares iban perdiendo fuerza la adquirirían los *conventus* jurídicos, al parecer hasta el momento en que los primeros desaparecen por completo, tal vez

¹¹⁴ Str. 3.4.20.

con motivo de la dislocación de la *legio IIII Macedonica* del segundo de los distritos mencionados por el geógrafo; junto a ello hemos de tener presente que los tres *conventus* jurídicos del noroeste no parecen responder a los tres distritos militares estrabonianos, pero ¿se hallarían de alguna manera en la base de la distribución geográfico-administrativa de dicho territorio llevada a cabo en el seno de la provincia Citerior?

¿Al hablar de distritos y *conventus* coexistiendo nos hallamos ante una cuestión militar o administrativa? En el fondo se trataría de ambas, pero lo militar iba perdiendo fuerza con el paso de los años, especialmente a partir de las primeras décadas de nuestra era; en otros términos, nos encontramos con un hecho evidente: mientras que los distritos abandonaban su carácter militar los *conventus* jurídicos (con un matiz administrativo completo) se afianzaban cada vez más.

De cualquier forma el traslado de la *legio IIII Macedonica* al *limes* germánico parece marcar el derrumbe definitivo de la organización estratégico-militar representada por los distritos; este hecho puede significar que, desde ese momento (alrededor del año 40 d.C.), el carácter militar que había envuelto la presencia romana en el norte peninsular desaparece casi por completo y el ejército romano asentado en dicho territorio cambia radicalmente sus objetivos pasando a adquirir su actuación un sentido civil cada vez más acusado.

Por otro lado, la desaparición de los distritos de carácter militar a que se refiere el geógrafo griego implicaba que los *conventus* jurídicos, que los suplantaban y que habían coexistido con ellos durante muchos años, estarían desarrollados ya con todas sus consecuencias; se explica así que algunos miembros de los destacamentos de la *legio X Gemina* y de las tropas auxiliares dependientes de ella aparezcan en las regiones mineras (generalmente registrados en sus epitafios).

Ahora bien, ¿el hecho de que las capitales administrativas de los *conventus* de los astures y galaicos (*Asturica Augusta*, *Bracara Augusta* y *Lucus Augusti*) porten en su nomenclatura el calificativo de Augusto/a tiene algo que ver con que el primer emperador romano implantase definitivamente el nuevo sistema administrativo o, por el contrario, responde exclusivamente a ese impulso urbanizador que Augusto inicia y afianza tras los primeros años de conquista, aunque no se cierre definitivamente?

Tal vez la inscripción de la Campa Torres (Gijón), consagrada al primer emperador, constituya un síntoma de que en ese momento se estaban configurando los *conventus*, y algo parecido sucedería con la alusión al militar transmontano *Pintaius, signifer* de la cohorte V de los astures, de manera que el correspondiente a los astures transmontanos no prosperaría, pasando por ello años después (ni con Augusto ni con Tiberio) a convertirse *Asturica Augusta* en el centro administrativo y capital de todos los astures (tanto augustanos como transmontanos) a diferencia de lo que sucedería con los galaicos al norte y sur del Miño (lucenses y bracarenses respectivamente); en consecuencia, no podían estar configurados definitivamente en época de Augusto y menos organizadas por completo desde el punto de vista urbanístico las capitales de los mismos, de acuerdo con lo que se deduce de las excavaciones arqueológicas de los últimos años llevadas a cabo en el solar asturicense.

Sin duda la realidad urbana acompaña a la municipalización pero en modo alguno se puede demostrar que los enclaves que se iban a convertir en capitales administrativas de los tres *conventus* jurídicos del arco noroccidental hispano estuviesen consolidados ya como centros urbanos con sus edificaciones más representativas en tiempos del primer emperador; dicho impulso edilicio se retrasaría unas décadas, de manera

que las construcciones públicas de dichos emplazamientos y los logros jurídicos del privilegio ciudadano no parecen haberse alcanzado antes de la época de Claudio, sin duda porque sería entonces cuando se implantaría definitivamente la organización correspondiente a dichas subdivisiones en el ámbito de la provincia Citerior.

En consecuencia, será precisamente la existencia ya consolidada de los *conventus iuridici* en el marco administrativo la que hará posible el aprovechamiento intensivo de los recursos auríferos del noroeste peninsular; y ello a pesar del período de recesión que supondrían la segunda fase del mandato de Nerón y el año de los 4 emperadores, así como las consecuencias negativas del mismo, lo que retardaría el cumplimiento de los objetivos de Vespasiano, tan favorables con respecto al noroeste peninsular.

9. Referencias Bibliográficas

ABASCAL, J. M.

(2011): “La administración itinerante en la Hispania Citerior. El funcionario y su familia”, [en] J. M. Iglesias Gil – A. Ruiz Gutiérrez (coords.), *Viajes y cambios de residencia en el mundo romano*, Santander, 289-317.

(2015): “Una perspectiva administrativa de la Hispania de Augusto”, [en] J. López Vilar (ed.), *Actes de 2on Congrès Internacional d'Arqueologia i Món Antic. August i les províncies occidentals. 2000 aniversari de la mort d'August*, Tarragona, 129-140.

ABASCAL, J. M. – ESPINOSA, U. (1989): *La ciudad hispano-romana. Privilegio y poder*, Logroño.

ALBERTINI, E. (1923): *Les divisions administratives de l'Espagne romaine*, Paris.

ALFÖLDY, G.

(1973): *Flamines provinciae Hispaniae Citerioris* (=Anejos de AEspA 6), Madrid.

(1975): *Die römischen Inschriften von Tarraco* (=Madrider Forschungen 10), Berlin (=RIT).

(2001): “Ein Statuenprogramm in Tarraco: die Schutzgottheiten der Verwaltungsbezirke der Hispania Citerior”, [en] G. Brands *et alii* (eds.), *Rom und die Provinzen. Gedenkschrift für Hanns Gabelmann* (=Beihefte der Bonner Jahrbücher 53), Mainz, 139-149.

(2011): “Tausend Jahre epigraphische Kultur im Römischen Hispanien: Inschriften, Selbstdarstellung und Sozialordnung”, *Lucentum* 30, 187-220 (<http://dx.doi.org/10.14198/LVCENTVM2011.30.09>).

ALVES, M. DA G. (1977): “Os altos rendimentos da mineração na Hispania romana”, *RevHist* 56, 3-17.

ARIAS VILAS, F. – LE ROUX, P. – TRANOY, A. (1979): *Inscriptions romaines de la province de Lugo*, Paris (=IRPLu).

ASTBURY, R. (1988): “The *Apocolocyntosis*. Rosario Cortés: Teoría de la sátira. Análisis de *Apocolocyntosis* de Séneca. Pp. 320. Cáceres: Universidad de Extremadura, 1986”, *Classical Review* 38, 44-50 (<https://doi.org/10.1017/S0009840X00113319>).

BALBOA, J. A. (1999): “Un edicto de Augusto hallado en el Bierzo”, *Estudios Bercianos* 25, 45-53.

BELTRÁN LLORIS, F. (2007): “*Locorum nuda nomina?* La estructura de la descripción pliniana de Hispania”, [en] Cruz Andreotti – Le Roux – Moret (eds.), 2007, 115-160.

- BOSWORTH, A. B. (1973): "Vespasian and the Provinces. Some Problems of the Early 70's A.D.", *Athenaeum* 51, 49-78.
- CAUJET, B. (2011): "L'espace minier romain. Le cas des mines d'or et d'argent d'*Alburnus Maior* en Dacie romaine (Rosia Montana, Roumanie)", [en] J. M. Mata-Perelló – L. Torró i Abat – N. Fuentes Prieto (eds.), *Actas del V Congreso Internacional sobre Minería y Metalurgia históricas en el suroeste europeo (León - 2008). Libro en homenaje a Claude Domergue*, La Pobra de Segur, 342-379.
- CAVADA, M. – VILLANUEVA, M. (2001): "El edicto de Bembibre y las reformas administrativas de Augusto en el noroeste", [en] Grau – Hoyas (coords.), 2001, 129-134.
- CORTÉS, C. (2013): *Epigrafía en los confines de las ciudades romanas. Los Termini Publici en Hispania, Mauretania y Numidia* (=Hispania antigua. Serie Historica 7), Roma.
- CORTIJO CEREZO, A. (2007): "El papel del *conventus iuridicus* en la descripción geográfica de Plinio el Viejo. El caso bético", [en] Cruz Andreotti – Le Roux – Moret (eds.), 2007, 271-304.
- CRUZ ANDREOTTI, G. – LE ROUX, P. – MORET, P. (EDS.), (2007): *La invención de una geografía de la Península Ibérica II. La época imperial*, Madrid.
- CURCHIN, L. A. (1996): *La Hispania romana. Conquista y asimilación*, Madrid.
- DESCOSIDO, M. (1982): "Término augustal de la legio X", *Tierras de León* 48, 91-96.
- DIEGO SANTOS, F.
 (1954): "Las nuevas estelas astures", *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos* 23, 461-492.
 (1975): "Die Integration Nord- und Nordwestspaniens als römische Provinz in der Reichspolitik des Augustus", *Aufstieg und Niedergang des Römischen Welt* 2.3, 523-571.
 (1986): *Inscripciones romanas de la provincia de León*, León (=IRPLe).
- DOMERGUE, C. (1972-1974): "À propos de Pline, *Naturalis Historia*, 33, 70-8 et pour illustrer sa description des mines d'or romaines d'Espagne", *AEspA* 45-47, 499-548.
- DOPICO, M^a D.
 (1986): "Los *conventus iuridici*. Origen, cronología y naturaleza histórica", *Gerión* 4, 265-283.
 (1988): *La Tabula Lougeiorum. Estudios sobre la implantación romana en Hispania* (=Anejos de Veleia, Series Maior 5), Vitoria-Gasteiz.
- DOPICO, M^a D. – SANTOS YANGUAS, J. (2012): "La adecuación de las entidades indígenas a la nueva administración romana: el ejemplo de los *conventus* del Noroeste peninsular", [en] Santos Yanguas – Cruz Andreotti (eds.), 2012, 581-600.
- ÉTIENNE, R. (1958): *Le culte impériale dans la Péninsule Ibérique d'Auguste à Diocletien*, Paris.
- FERNÁNDEZ OCHOA, C. – MORILLO CERDÁN, Á. (2002): "El convento Araugustano y las Aras Sestianas: reflexiones sobre la primera organización administrativa del Noroeste hispano", *Latomus* 61, 889-910.
- FERNÁNDEZ PALACIOS, F. (2009): "¿Revueltas en la Península Ibérica en tiempos de Nerón?", *Aquila legionis* 12, 81-99.
- FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, V. (2003): "Localización del monte Medulio en la sierra de la Lastra (León/ Orense)", *Argutorio* 10, 5-9.
- FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, V. – FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, L. (1997): "Localización del monte Medulio en la sierra de la Lastra", *Estudios Bercianos* 23, 122-128.
- FILGUEIRA VALVERDE, J. – D'ORS, A. (1955): *Inscripciones romanas de Galicia III. Museo de Pontevedra*, Santiago de Compostela (=IRG III).

GARCÍA FERNÁNDEZ, E.

(1991): “El *ius Latii* y los *municipia Latina*”, *Studia Historica. Hª Antigua* 9, 29-41.

(1995): “Sobre la función de la *lex municipalis*”, *Gerión* 13, 141-153.

(2007): “Ciudadanía e Imperio”, [en] D. Plácido – F. J. Moreno Arrastio – L. A. Ruiz Cabrero (eds.), *Necedad, sabiduría y verdad: el legado de Juan Cascajero* (=Gerión, vol. Extra), Madrid, 311-321.

(2011): “La concesión de la ciudadanía romana como instrumento de dominio”, [en] G. Bravo – R. González Salinero (eds.), *Propaganda y persuasión en el mundo romano* (=Signifer. Monografías y Estudios de Antigüedad Griega y Romana 35), Madrid, 81-90.

GARCÍA Y BELLIDO, A. (1968): “Lápidas votivas a deidades exóticas halladas recientemente en Asturias y León”, *BRAH* 163, 191-212.

GÓMEZ MORENO, M. (1925): *Catálogo Monumental de España. Provincia de León*, Madrid.

GONZÁLEZ, D. – MENÉNDEZ, A. – ÁLVAREZ, V. (2008): “El campamento de Moyapán (Ayande, Asturias)”, *Congreso de Arqueología de Vilalba* (=Férvedes 5), 363-371.

GOZALBES, E. (2006): “Las tropas romanas en la conquista de las Mauretaniae”, *Aquila legionis* 7, 27-44.

GRANT, M. (1949): “The Decline and Fall of the City-Coinage in Spain”, *Numismatic Chronicle* 9, 93-106.

GRAU, L. – HOYAS, J. L. (COORDS.), (2001): *El bronce de Bembibre. Un edicto del emperador Augusto*, León.

HARMAND, L. (1960): *L'Occident romain*, Paris.

HERNÁNDEZ, L. (1999): *Epigrafía romana de unidades militares relacionadas con Petavonium (Rosinos de Vidriales, Zamora)*, Valladolid.

JACOB, P. (1988): “*Baelo Claudia* et son contexte”, [en] *Los asentamientos ibéricos ante la romanización*, Madrid, 141-154.

LE ROUX, P.

(1975): “Aux origines de Braga (*Bracara Augusta*)”, *Bracara Augusta* 29, 3-7.

(1982): *L'armée romaine et l'organisation des provinces ibériques d'Auguste à l'invasion de 409*, Paris.

(2004): “La question des *conventus* dans la péninsule ibérique d'époque romaine”, [en] C. Auliard – L. Bodiou (eds.), *Au jardin des Hespérides. Histoire, société et épigraphie des mondes anciens. Mélanges offerts à Alain Tranoy*, Rennes, 337-356.

LOMAS, F. J. (1975): *Asturia prerromana y altoimperial*, Sevilla.

LÓPEZ, E. (2015): *El campamento romano de León y la génesis de un centro urbano*, Tesis Doctoral inédita, Universidad de Oviedo.

LÓPEZ BARJA, P. (2001): “La provincia Transduriana”, [en] F. J. Sánchez Palencia – J. Mangas (eds.), *El edicto del Bierzo. Augusto y el Noroeste de Hispania*, Ponferrada, 31-45.

MANGAS, J. (2000): “El premio de Augusto”, *La Aventura de la historia* 24, 96-99.

MARCOS GARCÍA, M. A. (1986): “Estudio prosopográfico del procurador de *Asturica Augusta C. Iulius Silvanus Melanio*”, [en] *Actas I Congreso Internacional sobre Astorga romana*, Astorga, 219-225.

MONTENEGRO, Á. (1975): “Problemas y nuevas perspectivas en el estudio de la Hispania de Vespasiano”, *Hispania Antiqua* 5, 7-88.

NONY, D. (1968): “Claude et les espagnols sur un passage de l'Apocoloquintose”, *Mélanges de la Casa de Velázquez* 4, 51-72.

OZCÁRIZ, P.

(2006): *Los conventus de la Hispania citerior* (=Ciencias jurídicas y sociales 48), Madrid.

- (2012): “Divisiones administrativas conventuales y realidades étnico-territoriales”, [en] Santos Yanguas – Cruz Andreotti (eds.), 2012, 557-579.
- (2013): *La administración de la provincia Hispania citerior durante el alto Imperio romano* (=Col·lecció Instrumenta 44), Barcelona.
- PALAO, J. J. (2006): “Los militares y las élites locales en Hispania”, [en] E. Melchor – J. F. Rodríguez Neila (eds.), *Poder central y autonomía municipal: la proyección pública de las élites hispanorromanas*, Córdoba, 281-312.
- PEREA, S. (2009): “Los diplomas militares: documentos singulares para la integración jurídica y social de los soldados *peregrini* al servicio de Roma. Una introducción a su estudio”, [en] G. Bravo – R. González Salinero (eds.), *Formas de integración en el mundo romano* (=Signifer. Monografías y Estudios de Antigüedad Griega y Romana 32), Madrid, 97-118.
- PEREIRA, G. (1984): “La formación histórica de los pueblos del Norte de Hispania. El caso de Gallaecia como paradigma”, *Veleia* 1, 271-287.
- PÉREZ GONZÁLEZ, C. (1999): “*Pisoraca* (Herrera de Pisuerga). Urbanismo militar y civil de época romana”, [en] A. Rodríguez Colmenero (coord.), *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste hispánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo 15-18 de mayo de 1996*, Lugo, vol. 1, 535-558.
- PFLAUM, H. G. (1965): “La part prise par les chevaliers romains originaires d’Espagne à l’administration impériale”, [en] *Les empereurs romains d’Espagne. Actes du Colloque international: Madrid-Italica. 31 mars - 6 avril 1964*, Paris, 87-121.
- RABANAL, M. A. (1988): *Astorga romana: burócratas, administradores y funcionarios*, Astorga.
- RABANAL, M. A. – GARCÍA, S. M^a (2001): *Epigrafía romana de la provincia de León: revisión y actualización*, León (=ERPLe).
- RODRÍGUEZ, J. (1959): “Nueva estela romana (con inscripción medieval)”, *Archivos Leoneses* 13, 345-349.
- RODRÍGUEZ COLMENERO, A.
 (1996): *Lucus Augusti. Urbs romana*, Lugo.
 (2000): “El más antiguo documento (año 15 a.C.) hallado en el Noroeste peninsular ibérico”, *CEG* 47, 9-42.
- RODRÍGUEZ COLMENERO, A. – CARREÑO, C. (1992): “Sobre Paulo Fabio Máximo y la fundación de Lucus Augusti”, [en] F. Acuña (coord.), *Finis terrae. Estudios en lemnbranza do Prof. Dr. Alberto Balil*, Santiago de Compostela, 389-416.
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, J. (2001): *Historia de las legiones romanas*, Madrid.
- RODRÍGUEZ NEILA, J. F. (1999): “Provincia y municipio”, [en] *En el año de Trajano. Hispania: el legado de Roma*, Zaragoza, 175-179.
- ROLDÁN, J. M. (1974): *Hispania y el ejército romano. Contribución a la historia social de la España antigua*, Salamanca.
- SALINAS, M. (2001): “Dió Casio, la Transduriana provincia y la evolución del ordenamiento augústeo de Hispania”, [en] Grau – Hoyas (coords.), 2001, 135-146.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, C. (1972): “Divisiones tribales y administrativas del solar del reino de Asturias en época romana”, *El reino de Asturias I*, Oviedo, 51-100.
- SÁNCHEZ-PALENCIA, J. (1983): “Explotaciones auríferas en el conventus Asturum”, [en] *Indigenismo y romanización en el conventus Asturum*, Madrid-Oviedo, 67-87.
- SANCHO, L. (1978): “Los *conventus iuridici* en la Hispania romana”, *Caesaraugusta* 45-46, 171-190.

- SANTOS, J. (1985): “Zoelas y vadinienses. Aproximación a dos casos de integración de comunidades indígenas en la praxis político-administrativa romana”, [en] *Asimilación y resistencia a la romanización en el Norte de Hispania*, Vitoria, 131-155.
- SANTOS YANGUAS, J. – CRUZ ANDREOTTI, G. (EDS.), (2012): *Romanización, fronteras y etnias en la Roma antigua: el caso hispano* (=Revisiones de Historia Antigua VII; Anejos de Veleia, Series Acta 12), Vitoria-Gasteiz.
- SANTOS, N.
 (1988): *El ejército y la romanización de Galicia*, Oviedo.
 (1992): *Roma en Asturias*, Oviedo.
 (1994): “La evacuación del oro de Asturias en dirección a Roma”, [en] *II Congreso Peninsular de Historia Antigua*, Coimbra, 917-930.
 (2006a): “La consolidación del ejército romano de ocupación en territorio de los astures (años 20-68)”, *Sautuola* 12, 112-119.
 (2006b): “El final de las guerras astur-cántabras y la desmilitarización del ejército romano en territorio de los astures”, *ETF. Hª Antigua* 17, 251-264.
 (2007): “Ciudadanos y extranjeros en el ejército romano: el caso de los astures”, [en] S. Montero – J. Mangas (eds.), *Ciudadanos y extranjeros en el mundo antiguo: segregación e integración*, Madrid, 175-193.
 (2009a): *Asturias, los astures y la administración romana durante el alto Imperio*, Oviedo.
 (2009b): “Gayo Sulpicio Úrsulo, primer comandante astur de una legión romana”, *Aquila legionis* 12, 41-57.
 (2010): “Hito terminal de los prados militares entre la cohorte III de los galos y la *civitas* de los luggones”, *Astorica* 29, 41-65.
 (2011): *Asturias, los astures y la minería romana del oro*, Oviedo.
 (2012): *Habitat castreño, minería del oro y romanización del suroccidente de Asturias: el concejo de Allande*, Oviedo.
 (2015): “El emperador Claudio y la explotación de las minas de oro romanas del Noroeste de la Península Ibérica”, *HAnt* 39, 105-122.
- SCHULTEN, A. (1962): *Los cántabros y astures y su guerra con Roma*, Madrid.
- SEVILLANO, M^a A. – VIDAL, J. (2002): *Urbs magnifica: una aproximación a la arqueología de Asturica Augusta (Astorga, León)*, León.
- STYLOW, A. U. – VENTURA VILLANUEVA, Á. (2009): “Los hallazgos epigráficos”, [en] R. Ayerbe Vélez – T. Barrientos Vera – F. Palma García (eds.), *El foro de Avgvsta Emerita: génesis y evolución de sus recintos monumentales* (=Anejos de AEspA LIII), Mérida, 453-523.
- VÁZQUEZ SACO, F. – VÁZQUEZ SEIJAS, M. (1954): *Inscripciones romanas de Galicia II. Provincia de Lugo*, Santiago de Compostela (=IRG II).
- VILLA, A. (2007): “Explotación aurífera en la sierra de Begega (Belmonte de Miranda): principales resultados de la intervención arqueológica”, *Excavaciones arqueológicas en Asturias 1999-2002*, Oviedo, 295-304.
- VITTINGHOFF, F. (1970): “Die Entstehung von städtischen Gemeinwesen in der Nachbarschaft römischer Legionslager. Ein Vergleich Leóns mit den Entwicklungslinien im Imperium Romanum”, [en] *Legio VII Gemina*, León, 339-352.
- WIEGELS, R. (1978): “Das Datum der Verleihung des *ius Latii* und die Hispanier zur Personal- und Municipalpolitik in den ersten Regierungsjahren Vespasians”, *Hermes* 106, 196-213.